



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



### **CONTRIBUCIÓN DE LA PROCURADURÍA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS (PDDH) DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA EN ATENCIÓN A**

### **“PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS CON RESPECTO A SU PATRIMONIO CULTURAL”**

#### **I. DESARROLLO DEL RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN CONJUNTA DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFRODESCENDIENTES.**

Esta Institución Nacional de Derechos Humanos de la República de Nicaragua considera acertadas las acciones efectuadas durante la Revolución Popular Sandinista (1979-1990), destinadas a la integración y desarrollo de los grupos étnicos del territorio nacional, respetando su identidad y patrimonio cultural. En 1980 la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobó el Decreto 571 “Ley sobre educación en Lenguas en la Costa Atlántica”, instrumento jurídico que reconocía el derecho a la educación en las lenguas maternas, la promoción de su cultura, el respeto por sus formas de gobierno y el uso y usufructo de los recursos naturales bajo un modelo de sostenibilidad.

En línea con lo anterior, en 1981 fue realizada la Cruzada Nacional de Alfabetización en lenguas, reafirmando el interés nacional de implementar un desarrollo educativo integral en todo el país. A su vez, en 1984 se inició la ejecución del Programa de Educación Bilingüe Intercultural (PEBI) para los pueblos Miskitos y un año posterior, el Sumu-Mayangna y Creole.

Un hecho trascendental para la historia de Nicaragua, se llevó a cabo en 1987 al promulgarse la primera Constitución Política libre, misma que reconocía los derechos colectivos de los pueblos indígenas y comunidades de la Costa Caribe, respetándose así la diversidad étnica y cultural del país. Esta Constitución reconoció por primera vez la existencia de Pueblos indígenas y afirmó que éstos gozaban de los Derechos, deberes y garantías consignados en la Carta Magna y en especial los de mantener y desarrollar su identidad y cultura, tener sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales, así como los de mantener las formas comunales de propiedad de sus tierras y el goce, uso y disfrute de las mismas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nicaragüense.

En ese mismo año, después de llevarse a cabo una gran consulta a los pueblos del Caribe, se aprobó la Ley No. 28 “Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. En 1990 tomó posesión el primer gobierno autónomo en la dos Regiones Autónomas del Caribe de Nicaragua (Norte y Sur), compuesto por un Consejo de Gobierno electo en representación de la diversidad étnica y territorial. En su seno, se organizan comisiones que norman políticas dirigidas a la producción, la salud, la mujer, la niñez, la educación, los recursos naturales, la planificación, aplicables a su región. Desde el Consejo, se planifica la estrategia de desarrollo de la región y se aprueba el presupuesto anual.



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



En 1993, se promulgó la Ley No. 162, Ley de Uso Oficial de las Lenguas de las Comunidades de La Costa Atlántica de Nicaragua. En octubre de 1997 se aprobó el Sistema Educativo Autónomo Regional (SEAR), enfocado en la educación integral de los pobladores indígenas y comunidades étnicas, basados y sustentados en el ordenamiento jurídico nacional vigente, la Constitución Política, el Estatuto de Autonomía, la Ley de Lenguas y la Ley General de Educación Básica y Media y el Programa de Educación Bilingüe Intercultural (PEBI), que facilita el acceso a las distintas ofertas educativas a los pobladores de las regiones autónomas del atlántico nicaragüense.

En lo que hace a la educación, la Ley No. 582 "Ley General de Educación" establece que la misma se desarrollará atendiendo la formación integral de los niños, niñas, adolescentes, hombres y mujeres de la Costa del Caribe en todos los niveles del sistema educativo, promoviendo el respeto, rescate y fortalecimiento de las diversas identidades étnicas, culturales y lingüísticas. Así también mandata que la Educación en las Regiones Autónomas a todos los niveles y modalidades es intercultural-bilingüe. Una modalidad en la selección de nuevos docentes en estas comunidades es que estos cuenten con un aval de las autoridades comunales, que permitan que el educador se identifique con la comunidad.

### **II. RESTITUCIÓN DEL DERECHO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS Y AFRODESCENDIENTES A MANTENER, CONTROLAR, PROTEGER Y DESARROLLAR SU PATRIMONIO CULTURAL.**

Esta Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos de la República de Nicaragua valora positivamente las acciones llevadas a cabo por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) destinadas a restituir derechos y garantías de los pueblos originarios y comunidades afro descendientes durante la segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista.

El Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH 2012-2016) concibe un modelo cuya finalidad es la supervivencia y realización de los seres humanos. Para ello, el GRUN impulsa transformaciones estructurales con el fin de superar la exclusión y liberar el potencial de desarrollo humano de los que han sido excluidos históricamente, como los pobres, las mujeres, los jóvenes, las personas con discapacidad, los pueblos originarios y afro descendientes, entre otros.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional formuló el Plan de Desarrollo de la Costa Caribe, mismo que forma parte del Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH, 2012-2016). Éste constituye una síntesis de los esfuerzos de planificación desarrollados por diversos actores de la institucionalidad autónoma y precisa un plan estratégico de prioridades organizado en tres fases y ejes que prevén establecer las bases de un modelo de desarrollo con equidad para el año 2020.

En línea con lo anterior, la estrategia de desarrollo de la Costa Caribe enfoca su modelo de desarrollo en el ser humano y su progreso económico y social en armonía con la Madre Tierra, siendo su población la propia protagonista de su progreso. En ese sentido, se impulsan programas sociales y productivos que reflejan las principales demandas de la



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



población caribeña y que tienen el propósito de mejorar su calidad de vida, siendo sus principales programas:

- Madre Tierra.
- Seguridad y Soberanía Alimentaria.
- Revitalización y Fortalecimiento de la Identidad Multiétnica, Multicultural y Multilingüe de la Costa Caribe y el AWB.
- Educación Regional Autónoma.
- Mujer.
- Niñez.
- Adolescencia.
- Juventud y Familia.
- Programa de Salud Regional.
- Agua y Saneamiento.
- Convivencia Comunitaria y Administración de la Justicia.

A su vez, en el año 2014, con la Ley No. 854, Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua, se incluyó el concepto de pueblos originarios y se fortaleció el reconocimiento de sus derechos. Igualmente, se reconoció el carácter pluriétnico, plurilingüe y multicultural del Estado, se reafirmó la existencia de las comunidades de la Costa Caribe, las que gozan no únicamente de los mismos derechos, sino de derechos especiales, como son el de preservar y desarrollar su identidad cultural; dotarse de sus propias formas de organización social; propiedad, goce, uso y disfrute de las aguas y bosques de sus tierras comunales y administrar sus asuntos locales conforme a sus tradiciones.

Constitucionalmente se reconocen los usos y costumbres indígenas como fuente de derecho positivo, razón por la que se respeta el derecho a poseer propiedad indígena comunitaria o colectiva, y el concepto de territorio de sus tierras basadas en el usufructo tradicional. De igual forma se reconoce el dominio histórico sobre sus recursos naturales.

Fundamental, fue la aprobación en 2011 de la Ley No. 757 "Ley de Trato Digno y Equitativo a Pueblos Indígenas y Comunidades Afro Descendientes" cuyo objetivo es regular y garantizar el trato justo e igualitario a los Pueblos Originarios y Comunidades Afro descendientes de las Regiones Autónomas así como a los pueblos originarios del Pacífico, Centro y Norte del país, en materia de oportunidades y acceso al trabajo en el sector público, privado y organismos no gubernamentales, con todos los derechos, garantías y beneficios que establecen las leyes laborales y demás disposiciones.



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



En ese mismo año se aprueba la Ley No. 759 "Ley de Medicina Tradicional Ancestral", destinada a respetar, proteger y promover las practicas y expresiones de la medicina tradicional ancestral indígena y afro descendientes en todas sus especialidades, así como el ejercicio del derecho a la salud propia e intercultural de los mismos, así como asegurar la adopción de políticas, planes, programas, proyectos y servicios de salud culturalmente pertinentes, a los pueblos y comunidades indígenas y afro descendientes. Además de garantizar la protección, promoción, educación y difusión de las prácticas y conocimientos de la medicina tradicional ancestral, su ejercicio y la producción de recursos de biodiversidad. Proteger y promover el uso de medicinas naturales, en base a derivados de plantas, animales y minerales o cualquier combinación de ellos, en condiciones de calidad, seguridad, accesibilidad y responsabilidad.

De forma particular, los conocimientos tradicionales y su cosmovisión fueron retomados en el Sistema Autónomo de Salud, en este proceso se incluyeron a las parteras, si la mujer indígena no quiere acudir al hospital para dar a luz, se ha dotado a las comunidades de centros comunales de atención donde pueden ser atendidos con medicinas tradicionales.

En el proceso de formación del personal médico, en coordinación con la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN) se les da un proceso de inducción sobre la medicina tradicional, para su sensibilización en la atención hospitalaria, existe apertura en el Hospital de Referencia Regional para que a los pacientes se le brinde medicina tradicional. Se cuenta con médicos interculturales egresados de la Universidad. Igualmente para el tratamiento de la enfermedad del Griisigní (Histeria colectiva) el GRUN ha reconocido la medicina tradicional para el tratamiento de esta enfermedad.

En lo que hace a la titulación de tierras, la ley No. 445, Ley de Régimen de Propiedad de los Pueblos Indígenas y Comunidades Étnicas de las Regiones de la Costa Caribe de Nicaragua y de los Ríos Coco, Bocay, Indio y Maíz, es una ley especial especialmente para ello. Se han titulado 22 Territorios Indígenas, y la única fase que está pendiente es el saneamiento, este proceso contó con la participación activa de todos los Gobiernos Territoriales.

El Derecho a la educación se ha restituido, asegurando que la misma se de en un contexto intercultural bilingüe para que en las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe se implementen en su lengua materna todos los programas educativos que el Ministerio de Educación y Deportes (MINED) impulsa en el resto del país: pre-escolar, primaria bilingüe, especial y secundaria.

Por su parte, la Asamblea Nacional de Nicaragua cuenta con una Comisión de Asuntos Étnicos, Regímenes Autónomos y Comunidades Indígenas, la que tiene dentro sus competencia el fomento y desarrollo de políticas públicas para protección de las comunidades indígenas, en el territorio nacional, protección de los Recursos Naturales de la Costa Caribe, fomentar la protección de sus costumbres, cultura y comunidades; y Autonomía y demarcación territorial. Esta comisión ha trabajado y colaborado en la aprobación de leyes relacionadas con las comunidades indígenas y afro descendientes,



## PROCURADURIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

*"Por la Igualdad, Dignidad Humana y Solidaridad"*



actualmente se está trabajando atinadamente en la elaboración de una Política de Interculturalidad, Ley de Consulta previa, Ley de Autonomía de los pueblos indígenas del pacífico, en la traducción de los documentos jurídicos fundamentales, también en actividades dirigidas a la restitución de los derechos fundamentales como el derecho a la tierra, además la Comisión con el apoyo de la Asamblea Nacional y la Universidad American Collage celebran trimestralmente una Cátedra viva de los pueblos indígenas y afro descendientes.

### **III. DERECHO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS A PARTICIPAR EN LA VIDA POLÍTICA Y PÚBLICA.**

La Constitución Política de la República de Nicaragua establece que las comunidades de la Costa Caribe tienen derecho a dotarse de sus propias formas de organización social y administrar sus asuntos locales conforme sus tradiciones. A su vez reconoce la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos, en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de deberes y responsabilidades, así como la obligación del Estado de eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses.

El Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua y su reglamento, reconocen los derechos y deberes propios que corresponden a sus habitantes, de conformidad con la Constitución Política. Entre ellos, se reconoce el derecho a elegir autoridades y ser electos como autoridades propias de las Regiones Autónomas, a su autonomía jurídica en tanto las competencias y facultades se derivan de la Constitución y ese Estatuto.

En línea con lo anterior, la Ley No. 331 "Ley Electoral" reconoce que en las Regiones Autónomas de la Costa Caribe podrán formarse partidos regionales en el caso de las organizaciones indígenas para que formen los partidos regionales se respetará su propia forma natural de organización y participación. Los partidos regionales podrán postular candidatos para Alcaldes, Vicealcaldes y Concejales Municipales y para Concejales y Diputados de las Regiones Autónomas.

En virtud de lo anterior, es satisfactorio expresar que el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional (GRUN) considera de mucha importancia la participación directa de representantes o miembros de las comunidades Originarias y Afrodescendientes en las actuaciones del Estado. Actualmente tienen varios espacios de participación y decisión, tanto a nivel local como a nivel nacional, tales como Alcaldías Municipales, Gobiernos Regionales, Consejos Regionales, delegaciones de los Ministerios del Estado, Consejo de Desarrollo de la Costa Caribe, Presidencia de la República.